



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2017 - Año de las Energías Renovables

Carátula Expediente

Número: PV-2017-03241690-APN-DMEYN#MHA

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 7 de Marzo de 2017

Referencia: Carátula del expediente EX-2017-03241688- -APN-DMEYN#MHA

Expediente: EX-2017-03241688- -APN-DMEYN#MHA
Fecha Caratulación: 07/03/2017
Usuario Caratulación: Jose Luis Cambursano (JCAMBU)
Usuario Solicitante: Jose Luis Cambursano (JCAMBU)
Código Trámite: GENE00111 - Requerimientos Externos
Descripción: REF: SITUACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION. NECESIDAD DE AFRONTRAR CUESTIONES DE FONDO Y PREVENIR MEDIDAS DE FUERZAS DEL PERSONAL
Cuit/Cuil: ---
Tipo Documento: OT
Número Documento: 0
Persona Física/Persona Jurídica
Apellidos: ---
Nombres: ---
Razón Social: INST.ARGENTINO DE EST. ADUANER
Email: ---
Teléfono: 43721253
Pais: ARGENTINA
Provincia: CIUDAD DE BUENOS AIRES
Departamento: COMUNA 1
Localidad: SAN NICOLAS
Domicilio: DR. RODOLFO RIVAROLA 140
Piso: 4
Dpto: 7
Código Postal: 1015

Observaciones: INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

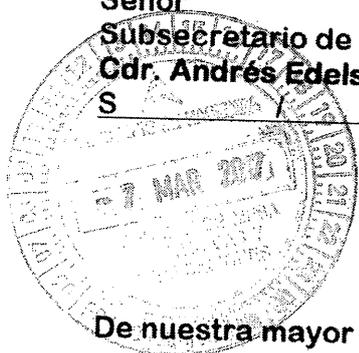
Motivo de Solicitud de Caratulación: REF: SITUACION DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION. NECESIDAD DE AFRONTRAR CUESTIONES DE FONDO Y PREVENIR MEDIDAS DE FUERZAS DEL PERSONAL

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

Buenos Aires, 06 de marzo de 2017.-

Señor
Subsecretario de Ingresos Públicos
Cdr. Andrés Edelstein

S _____ D



Ref.: Situación del Tribunal Fiscal de la Nación.
Necesidad de afrontar cuestiones de fondo
y prevenir medidas de fuerza del personal.

De nuestra mayor consideración,

Los suscriptos, Ana L. Sumcheski y Guillermo Vidal Albarracín, en su carácter de Presidente y Secretario, en representación del Instituto Argentino de Estudios Aduaneros, tienen el agrado de dirigirse al Señor Subsecretario con relación a la situación que padece el Tribunal Fiscal de la Nación.

Al crearse el citado por la ley 15.265, fue concebido como una instancia jurisdiccional ubicada dentro de la órbita del Poder Ejecutivo, aunque independiente de la administración fiscal, con el fin de evitar la aplicación del "solve et repete" y brindar al contribuyente afectado una herramienta que le permitiera acceder a la corrección de medidas ilegítimas que pudiera dictar la administración.

Se logró así que la apelación, además de propiciar un eficiente control de legitimidad de los actos dictados por la administración pública tributaria y aduanera en un trámite gratuito, gozara del efecto suspensivo de los actos impugnados.

Dicho control de legitimidad constituye una verdadera garantía tanto para los administrados como para el Estado, ya que se lleva a cabo por vocales especializados en la materia fiscal y aduanera, con idoneidad acreditada mediante concurso público previo a su designación por el Sr. Presidente de la Nación.

Con relación a la gratuidad, lamentablemente fue abandonada por la ley 22.610 de 1982, fijándose una denominada tasa sobre las actuaciones ante el Tribunal Fiscal de un seis por mil (6‰). Ella fue asimilada entonces por los que litigan por su baja significación, pero luego —con la actual ley 25.964— se incrementó al dos y medio por ciento (2,5%) sobre el importe total cuestionado, lo que la ha convertido en altamente onerosa.

Pje. Dr. Rodolfo Rivarola 140 - P. 4º - Of. 7 (C1015AAB) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Tel: (5411) 4372-1253 / Fax: (5411) 4371-3720 -
www.iaea.org.ar

1

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

Si bien, al tratarse de una "tasa", el importe recaudado debería ser afectado al mantenimiento de la prestación del servicio estatal que la inspira y su producto no debiera tener un destino ajeno a la actividad que constituye el presupuesto de la obligación, por lo menos hasta haberse satisfecho plenamente las necesidades de funcionamiento del Tribunal, este tributo se destina a Rentas Generales (arts. 14 de la ley 22.610 y art. 12 de la ley 25.964), lo que implica un desvío a finalidades ajenas, desconociendo el esfuerzo realizado por los sujetos pasivos de dicha tasa, que son los administrados que pagan el tributo con el fin de dotar de eficiencia al órgano que debe resolver sus controversias y obtener la contraprestación de un servicio jurisdiccional idóneo.

En definitiva, dado ese injustificado desvío, las necesidades presupuestarias del Tribunal Fiscal están notoria y largamente desatendidas; entre ellas la baja retribución que percibe el personal afectado a las tareas de las diferentes Vocalías.

A título de ejemplo, puede señalarse que una Secretaria Letrada del Tribunal, a pesar de exigírsele dedicación exclusiva (bloqueo de título) y estar sometida a las mismas incompatibilidades que los Sres. Vocales, percibe una remuneración que es la mitad de la que perciben las Secretarías Letradas del Poder Judicial. Ello, no obstante cumplir las mismas tareas y tener las mismas responsabilidades.

En el debate parlamentario que dio lugar a la creación del Tribunal Fiscal de la Nación, éste fue calificado como una "magistratura técnica", debido a la alta especialización exigida a sus integrantes. Sus pronunciamientos son valorados por las instancias judiciales superiores que, teniendo a su cargo un espectro más amplio de cuestiones jurídicas, se encuentran imposibilitados de semejante concentración en temas específicos.

Los vocales, secretarios letrados y relatores con título profesional en derecho o ciencias económicas y, en general, el personal del Tribunal Fiscal deben caracterizarse, por lo tanto, por su alta especialización, lo que exige preparación y entrenamiento que se adquiere y exige al personal afectado a las diferentes vocalías. Sin embargo, se advierte un enorme descuido por la búsqueda de la especialización a través del reclutamiento de personal preparado, pues se encuentran vacantes cargos que deberían ser cubiertos a través de concursos que no son convocados; a lo que cabe añadir que el

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

reclutamiento de personal idóneo se ve malogrado por la diferencia salarial notoria que existe en relación con quienes desarrollan tareas similares en el ámbito judicial, cuyas retribuciones –como dijimos- llegan, en la mayoría de los casos, al doble de quienes se desempeñan en el Tribunal Fiscal; violentándose el principio liminar en materia de relaciones del trabajo donde debe haber igual retribución por igual trabajo, debiendo añadirse que el personal que ingresa no suele ser incorporado a la planta permanente, por lo que tampoco goza de estabilidad.

Esas circunstancias desalientan e invitan a la deserción a quienes han costado al Estado años y esfuerzos prepararlos para una tarea que el propio Estado malogra. El personal que ha sido formado no puede ser retenido por el abandono con que tradicionalmente se maneja el Tribunal Fiscal. Se desatiende así el mandato constitucional de afianzar la justicia.

Por otra parte, no puede soslayarse una referencia al conflicto laboral suscitado por los empleados del Tribunal Fiscal de la Nación, que paralizó el trámite de los procedimientos ante esa institución desde el 1° de junio de 2016 hasta que el Ministerio de Trabajo ordenó la conciliación obligatoria, en virtud de la cual el personal volvió a trabajar el 28 del mismo mes.

No obstante, los justiciables que deben litigar en ese ámbito no tienen seguridad de que la actividad no vuelva a interrumpirse como consecuencia de una situación que viene deteriorándose desde hace bastante tiempo y a la cual no se le da solución alguna.

En cuanto a la coyuntura que nos aqueja, este Instituto considera que difícilmente el conflicto laboral pueda resolverse cuando quien tiene que asistir a la conciliación obligatoria, en este caso el Presidente del Tribunal Fiscal, carece de poder para comprometer los fondos necesarios para regularizar la situación. Se da la paradoja que quien debe negociar no cuenta con las herramientas mínimas indispensables para hacerlo, pues no está habilitado para disponer de las partidas necesarias para encontrar una solución.

Durante el período de la medida de fuerza antes referida, salvo la Mesa de Entradas General, que siguió recibiendo escritos, y algunas pocas vocalías, el resto del personal del Tribunal no atendió al público ni desarrolló tareas, generando un atraso en las apelaciones efectuadas por los administrados que se suman a las ya crónicas producidas en sede de la AFIP-DGA o AFIP-DGI.

INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS

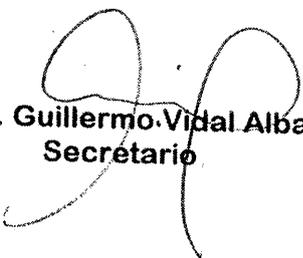
La falta de solución de la situación puntualizada afecta directamente a la percepción de las rentas públicas, ya que las apelaciones ante el Tribunal tienen efecto suspensivo y hasta que no se dicte sentencia que resuelva el pleito las exigencias tributarias de la AFIP quedan demoradas. En consecuencia, la falta de atención a las necesidades del Tribunal finalmente tiene consecuencias más gravosas para el Estado que si se las atendiera de modo razonable y oportunamente.

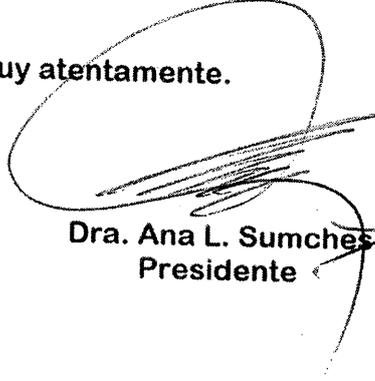
Además es sumamente desventajoso para el Estado, tanto desde el punto de vista de la capacidad requerida a quienes deben desempeñarse con eficiencia en el Tribunal Fiscal como de la inversión del Estado en sus propios recursos humanos, que el Tribunal brinde formación especializada a los que allí ingresan y se desempeñan y, una vez alcanzada esa especialización a costa del propio Estado, no pueda retenerse a esas personas por las bajas remuneraciones que perciben, lo que las obliga a buscar otros horizontes profesionales.

Finalmente, con relación al concurso de Vocales convocado por el Gobierno, es de esperar que, luego de una tramitación transparente, concluya a la brevedad posible, a fin de cubrir las vacantes de diez vocales, lo que sobre un número de veintiuno constituye un vacío significativo.

Por lo expuesto, solicitamos al Señor Subsecretario que la repartición a su cargo se involucre en la situación que puntualmente aqueja el funcionamiento del Tribunal Fiscal de la Nación que, a juicio de este Instituto, constituye una cuestión de política en materia de justicia fiscal y aduanera; y en ese camino se afecten los fondos percibidos a través de la tasa de actuación ante el Tribunal Fiscal a la pronta solución de los problemas estructurales antes reseñados.

Saludamos al Señor Subsecretario muy atentamente.


Dr. Guillermo Vidal Albarracín
Secretario


Dra. Ana L. Sumcheski
Presidente